

COMUNICA A RESOLUÇÃO Nº 003075
QUE APROVA O MANUAL DE PROCE-
DIMENTO AUTOMATIZADO DE RESTI-
TUIÇÃO SIMPLIFICADO DE DIREI-
TOS TARIFARIOS AD VALOREM E
SEUS ANEXOS

ALADI/CR/di 498
REPRESENTAÇÃO DO PERU
22 de novembro de 1995

Montevideu, 9 de novembro de 1995.

Nº 7-5-Z/112

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Honorable Secretaria-Geral da ALADI e em relação à nota 7-5-Z/91 tem a honra de enviar-lhe o texto da Resolução da Prefeitura Nacional de Alfândegas nº 003075, pelo qual se aprova o "Manual de Procedimento Automatizado de Restituição Simplificado de Direitos Tarifários Ad valorem e seus Anexos", publicado no Diário Oficial "El Peruano" em 20 de setembro último.

A Representação Permanente do Peru aproveita a oportunidade para renovar à Honorable Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A Honorable
Secretaria-Geral da
Associação Latino-Americana de Integração - ALADI
Nesta

A D U A N A S

APRUEBAN EL MANUAL DEL PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO DE RESTITUCION SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS AD VALOREM Y SUS ANEXOS.

**RESOLUCION DE INTENDENCIA NACIONAL
Nº 003075**

Callao, 15 de setiembre de 1995

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 104-95-EF se aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valórem a que se refiere el Título Quinto, Capítulo Sexto, Sección II Drawback, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 45-94-EF;

Que, por Resolución Ministerial Nº 137-95-EF/15 se aprobó la Lista de Partidas Arancelarias que contienen las mercancías excluidas de la restitución de los derechos arancelarios a que se refiere el Decreto Supremo Nº 104-95-EF;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial Nº 138-95-EF/15 se dictan las medidas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 104-95-EF;

Que, para tal efecto, es necesario establecer los procedimientos uniformes aplicables en las Aduanas de la República para el trámite, emisión, registro y control de la restitución simplificada de los derechos arancelarios Ad Valórem;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, Decreto Ley Nº 25320 y Decreto Supremo Nº 073-93-EF, respectivamente, y estando a la delegación de funciones conferidas por Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 0827 del 4.7.94;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valórem y sus anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El presente Manual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera.

**MANUAL DEL PROCEDIMIENTO
AUTOMATIZADO DE RESTITUCION
SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS
AD VALOREM**

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 OBJETIVO
- 1.2 ALCANCE
- 1.3 APROBACION
- 1.4 MODIFICACION Y ACTUALIZACION
- 1.5 RESPONSABILIDAD

II.- DATOS DEL PROCEDIMIENTO

- 2.1 NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO Y CODIGO
- 2.2 FINALIDAD
- 2.3 BASE LEGAL
- 2.4 NORMAS GENERALES
- 2.5 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO
 - 2.5.1 DE LA EXPORTACION
 - 2.5.2 DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION
 - 2.5.3 DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE RECAUDACION ADUANERA
 - 2.5.4 DE LA EMISION DE LA NOTA DE CREDITO
 - 2.5.5 DEL USO DE LA NOTA DE CREDITO

- 2.5.6 DE LA PERDIDA O DESTRUCCION PARCIAL O TOTAL DE LA NOTA DE CREDITO
- 2.5.7 DE LA FISCALIZACION
- 2.5.8 DE LA MODIFICACION Y ANULACION DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION
- 2.5.9 DEL CONTROL NACIONAL DE LAS CUENTAS CORRIENTES
- 2.6 SANCIONES

MANUAL DEL PROCEDIMIENTO
AUTOMATIZADO DE RESTITUCION
SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS
AD VALOREM

I. DATOS GENERALES

1.1 OBJETIVO

Impartir instrucciones sobre los procedimientos que se aplicarán en la restitución simplificada de los derechos arancelarios ad valorem, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

1.2 ALCANCE

Esta dirigido al Personal de ADUANAS, Despachadores de Aduana y Exportadores que intervienen en la operación.

1.3. APROBACION

El presente Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem ha sido aprobado por Resolución de Intendencia Nacional Nº 03075 de fecha 15.9.95 la cual autoriza su aplicación.

1.4. MODIFICACION Y ACTUALIZACION

Las propuestas de modificación y actualización del presente Manual, serán canalizadas para su evaluación y aprobación a través de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

1.5. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de lo establecido en el presente Manual, es de responsabilidad del personal de ADUANAS, Despachadores de Aduana, y productores-exportadores que solicitan acogerse al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios ad valorem

II. DATOS DEL PROCEDIMIENTO

2.1 NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO Y CODIGO

Manual del Procedimiento Automatizado de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem

Código: PDPROV01

2.2 FINALIDAD

Establecer en las Intendencias Nacionales de Recaudación y Fiscalización Aduanera y en las Intendencias de Aduana de la Republica, el procedimiento simplificado de trámite, emisión, registro y control de la restitución de derechos arancelarios ad valorem establecido por el D.S. Nº 104-95-EF.

2.3 BASE LEGAL

1. Ley General de Aduanas, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por D.S. Nº 45-94-EF del 26.4.94.

2. Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valorem, D.S. Nº 104-95-EF del 23.6.95 y sus normas complementarias.

3. Norma que establece la Lista de Partidas Arancelarias excluidas de la Restitución Arancelaria, R.M. Nº 137-95-EF/15 del 3.9.95

4. Norma que dicta disposiciones complementarias para la aplicación del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios Ad Valórem, R.M. Nº 138-95-EF/15 del 3.9.95.

5. Norma que establece las Garantías que quedan constituirse a favor de ADUANAS en el Régimen de Admisión Temporal, D.S. Nº 123-94-EF del 28.9.94.

6. Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional aprobados por Decreto Ley Nº 26020 del 28.12.92 y D.S. Nº 073-93-EF del 1.5.93.

7. Ley de Simplificación Administrativa y su Reglamento, aprobados por Ley Nº 25035 del 11.6.89 y Decreto Supremo Nº 070-89-PCM DEL 2.9.89.

8. Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por D.S. Nº 002-94-JUS del 31.1.94.

9. Código Penal aprobado por Decreto Legislativo Nº 635 del 8.4.94.

10. Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Ley Nº 26461 del 8.6.95.

2.4 NORMAS GENERALES

1. Podrán ser beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios ad valórem sólo las empresas productoras-exportadoras que hubieren utilizado insumos importados por ellos mismos

o a través de terceros en el proceso productivo del bien exportado.

2. No serán considerados para el beneficio de restitución de derechos arancelarios ad valórem, los bienes de exportación que hubieren utilizado durante su proceso productivo insumos ingresados bajo los regímenes de Admisión, Temporal, Reposición de Mercancías en Franquicias e Importaciones arancelarias o franquicias aduaneras especiales otorgadas al amparo de Acuerdos Comerciales Internacionales.

Asimismo, los combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado, así como los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de dicho bien.

3. La Declaración de Importación podrá ser usada parcialmente, sólo para acogerse al beneficio de restitución simplificada de derechos arancelarios ad valórem, cuando en el proceso productivo del bien exportado no se hubiere utilizado la totalidad de los insumos ingresados al amparo de dicha Declaración.

Asimismo, se podrán acumular dos o más Declaraciones de Importación en una sola exportación.

4. La restitución de los derechos arancelarios ad valórem, será otorgada en un 5% del valor FOB de exportación y procederá siempre que:

a) La Declaración para Exportar indique la voluntad de acogerse al beneficio.

b) La solicitud de restitución se presente en un plazo máximo de 180 días desde la fecha de control de embarque.

c) El bien de exportación no forme parte de la lista de productos excluidos por partidas arancelarias establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Los insumos utilizados hayan sido importados (fecha de numeración de la Declaración de Importación) dentro de los treintiseis (36) meses anteriores a la fecha de exportación (fecha de control de embarque).

e) El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del producto exportado.

Debe entenderse como valor del producto exportado, al valor FOB (Puerto de Embarque) consignado en la Factura Comercial, excluidas las comisiones o cualquier otro monto desagregado, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f) El exportador individualmente no hubiere embarcado en los últimos doce (12) meses un producto afecto a la restitución de derechos arancelarios ad valorem, por un monto mayor al ochenta por ciento (80%) del monto mencionado en el Artículo 39 del D.S. Nº 104-95-EF.

5. Las solicitudes deberán presentarse por montos a restituir no inferiores a US\$ 500. (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), los interesados podrán acumular exportaciones realizadas por diferentes Intendencias de Aduana, hasta alcanzar o superar el monto mínimo antes mencionado.

6. Las Intendencias de Aduana podrán retener parcial o totalmente el monto a restituir, cuando los beneficiarios mantengan adeudos tributarios vencidos y no garantizados ante ADUANAS, entendiéndose como tales:

a) El establecido mediante Liquidación o Resolución notificada y no pagada ni reclamada dentro del plazo de Ley.

b) El establecido por Resolución no apelada en el plazo de Ley o por Resolución consentida del Tribunal de Aduanas.

c) Aquel cuyo pago ha sido materia de aplazamiento o fraccionamiento, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó el beneficio.

7. Las Notas de Crédito podrán ser redimidas mediante el giro de cheque no negociable por la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera, siempre que se hubiere indicado dicha intención en la Solicitud de Restitución.

La pérdida, extravío y el plazo de vigencia de los cheques se sujetará a lo establecido en la Ley de Títulos y Valores.

8. La empresa productora-exportadora deberá llevar una contabilidad adecuada, que permita a ADUANAS verificar durante el proceso de fiscalización posterior la procedencia del beneficio.

9. El Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD) permitirá al personal responsable de las distintas áreas de ADUANAS acceder a la información bajo la modalidad de ingreso, consulta o modificación. La información registrada diariamente por los subsistemas del SIGAD estará disponible inmediatamente después de su captación a través de consultas y reportes en todas las Intendencias de Aduana de la República.

2.5. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

2.5.1 DE LA EXPORTACION DEL PRODUCTOR-EXPORTADOR

La Empresa productora-exportadora para acceder al procedimiento de restitución simplificado de los derechos arancelarios ad valorem, deberá indicar en la Orden de Embarque y en la Declaración para Exportar la voluntad de acogerse a este tratamiento consignado en el casillero ANTECEDENTES del rubro Descripción de las Mercancías de cada serie, la frase:

"RESTITUCION DE DERECHOS D.S. Nº 104-95-EF" DE LAS ADUANAS

El trámite de la exportación se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Automatizado

del Régimen de Exportación aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 0591-93-ADUANAS del 21.5.93.

2.5.2 DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION DEL PRODUCTOR-EXPORTADOR

1. La empresa productora exportadora deberá presentar ante el Área de Recaudación de la Intendencia de Aduana donde se realizó la exportación, la siguiente documentación:

a) Solicitud de Restitución (anexo 1) conjuntamente con un cuadro donde se detallen los insumos importados incorporados o consumidos en los bienes exportados (anexo 2) en original y copia, con carácter de declaración jurada.

b) Copia simple de la Declaración de Importación de los insumos materia de restitución arancelaria con las liquidaciones correspondientes.

c) Copia simple de la Declaración para Exportar.

d) En el caso de compras internas de insumos importados se deberá adjuntar copia de la factura del proveedor nacional con indicación del año, aduana de despacho y número de la Declaración de Importación.

e) En el caso de compras internas de insumos importados se deberá adjuntar copia de la factura del proveedor nacional con indicación del año, aduana de despacho y número de la Declaración de Importación.

f) Excepcionalmente, cuando se requiera que la Nota de Crédito se emita dentro del segundo día hábil siguiente de presentada la solicitud de restitución, se adjuntará una garantía bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 1º del D.S. Nº 123-94-EF, con una vigencia mínima de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

2. De acumularse varias exportaciones a efectos de superar el monto mínimo a restituir de US\$ 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), la Solicitud

de Restitución y demás documentos, podrán presentarse ante cualquiera de las Intendencias de Aduanas por donde se hubiere efectuado uno de los despachos.

DE LAS ADUANAS

3. El personal encargado de la recepción de documentos, verificará que los mismos estén de acuerdo con los señalados en el numeral 1, de ser conforme emite un reporte (B.E.I.) (Guía de Entrega de Documentos) en original y copia, entregando el primero al solicitante y adjuntando la copia a los documentos presentados, remitiéndolos inmediatamente al Especialista de Aduanas encargado de la revisión correspondiente.

4. El Especialista de Aduanas ejecutará las siguientes acciones:

a) Confrontará los anexos 1 y 2 con la documentación sustentativa.

b) Ingresará los datos consignados en los citados anexos al SIGAD.

c) Convalidada la información por el SIGAD de lo indicado en el rubro 2.4 numeral 4, el sistema generará un número correlativo a la Solicitud de Restitución procediendo a sellar y numerar cada una de las hojas pertenecientes a los anexos que la acompañan.

d) De verificarse errores en los incisos a) y b) precedentes, se procederá a devolver los documentos al interesado, con indicación del motivo del rechazo para la subsanación correspondiente.

5. La Solicitud (anexo 1 y 2) se distribuirá de la siguiente manera:

Original	:	Intendencia de Aduana (Área de Recaudación)
1ra. copia	:	Interesado

Los demás documentos señalados en el numeral 1 con excepción de la garantía en los

casos que corresponda, serán entregados al beneficiario para su custodia, archivo y presentación a requerimiento de ADUANAS para las verificaciones correspondientes.

5. La información contenida en los anexos 1 y 2, será transmitida vía sistema electrónico en el día a la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera, para la verificación de los adeudos que pudiera mantener el beneficiario en la citada Intendencia Nacional o en otras Intendencias de Aduana de la República.

Asimismo, dentro del segundo día hábil de recepcionada la solicitud de restitución, el personal responsable verificará la existencia de adeudos en su propia Intendencia de Aduanas, procediendo a transmitir la información de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

2.5.3 DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE RECAUDACION ADUANERA

Recepcionada la información a que se refiere el numeral 6 del rubro 2.5.2, efectuará las siguientes acciones:

1. De haberse solicitado la redención de una Nota de Crédito cuyo monto a restituir ha sido previamente garantizado, el personal responsable procederá a girar un cheque no negociable por el mismo importe, el cual una vez firmado por los funcionarios que se designen para tal efecto, será remitido de inmediato a la Intendencia de Aduana respectiva para su entrega al beneficiario, sin perjuicio de lo señalado en el numeral siguiente.

2. Verificará a nivel nacional los adeudos vencidos exigibles y no garantizados a favor de ADUANAS.

3. De no existir adeudos exigibles, informará vía sistema electrónico a la respectiva Intendencia de Aduana para que proceda con la emisión de la Nota de Crédito.

En caso de haberse solicitado la redención de dicha Nota, procederá de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.

4. De mantener el beneficiario adeudos pendientes, efectuará su actualización hasta la fecha de recepción de la solicitud de restitución e ingresará el importe resultante al SIGAD, generando un reporte detallado de la compensación a realizar en el que se deducirá del monto solicitado a restituir el adeudo actualizado. El reporte será transmitido vía sistema electrónico a la respectiva Intendencia de Aduana.

De existir un saldo igual o mayor a US\$ 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y de haberse solicitado la redención de la Nota de Crédito, se girará un cheque no negociable, el mismo que será remitido de inmediato a la Intendencia de Aduanas.

2.5.4 DE LA EMISION DE LA NOTA DE CREDITO DE LAS ADUANAS

1. Recepcionada la información, a que se refiere los numerales 3 y 4 del rubro 2.5.3., el Area de Recaudación realizará las siguientes acciones:

a) De no existir adeudos exigibles, el Especialista en Aduanas emitirá a través del SIGAD el reporte de conformidad y la respectiva Nota de Crédito en original y dos (2) copias a nombre del beneficiario.

b) Recepcionado el reporte de compensación, de tener el beneficiario un saldo igual o mayor a US\$ 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) se emitirá la respectiva Nota de Crédito, caso contrario, se procederá a su acumulación hasta alcanzar o superar el monto mínimo antes mencionado.

2. En caso de haberse garantizado los montos a restituir, inmediatamente después a la numeración de la solicitud de restitución, el

SIBAD en señal de aprobación emitirá la Nota de Crédito en original y dos (2) copias a nombre del beneficiario y el reporte correspondiente.

3. La Nota de Crédito será emitida en moneda nacional, al tipo de cambio promedio ponderado compra de la fecha de aprobación de la solicitud de restitución (fecha del reporte de conformidad) y tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de su emisión.

4. La Nota de Crédito, acompañada del cheque no negociable cuando corresponda y de los reportes de aprobación o compensación de ser el caso, será remitido para su firma al Intendente Nacional y al Gerente de Recaudación o a los funcionarios que por delegación de funciones se designen por tal efecto.

5. La Nota de Crédito, o cheque no negociable deberá ser puesto a disposición del interesado a más tardar al décimo primer día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de restitución y excepcionalmente dentro del segundo día hábil siguiente cuando se garanticen los montos a restituir.

6. La Nota de Crédito será distribuida de la siguiente forma:

Original	:	Beneficiario
1ra. copia	:	Archivo (Área de Recaudación)
2da copia	:	Intendencia Nacional de Recaudación

De haber solicitado el beneficiario la redención de la Nota de Crédito, el original y 2da. copia serán remitidas a la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera.

7. Para ser efectiva la entrega del cheque no negociable, el beneficiario endosará la Nota de Crédito a favor de ADUANAS y firmará el documento denominado Comprobante de Pago en original y dos (2) copias como constancia de su

recepción, distribuyéndose de la siguiente forma:

Original	:	Beneficiario
1ra. copia	:	Archivo (Área de Recaudación)
2da. copia	:	Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera.

8. Se formará un archivo por cada Solicitud de Restitución numerada, copia de la Nota de Crédito, copia del Comprobante de Pago y de los reportes de conformidad o compensación.

DEL BENEFICIARIO

La Nota de Crédito o cheque no negociable según corresponda, deberá ser retirado por el solicitante, representante legal u otro que acredite dicha facultad con poder inscrito ante Registros Públicos.

2.5.5. DEL USO DE LA NOTA DE CREDITO

1. La Nota de Crédito será aplicable al pago de tributos que recaude ADUANAS, así como para la cancelación de sanciones e intereses determinados por esta entidad y que sean ingresos del Tesoro Público.

Si como efecto de su uso existiera un saldo a favor del beneficiario, éste quedará registrado para su utilización en futuros pagos a solicitud de parte en la misma Intendencia, debiéndose entregar una constancia de dicho saldo al usuario.

2. La Nota de Crédito puede ser utilizada ante cualquier Intendencia de Aduana de la República o ante la Intendencia nacional de Recaudación Aduanera.

3. Las Notas de Crédito podrán ser transferidas a terceros por endose del beneficiario. Dentro de los cinco (5) días

siguiente de producida dicha la transferencia, se deberá comunicar a la Intendencia de Aduana que emitió el documento de ese hecho indicando el nombre y el número de RUC del adquirente; procediendo el personal responsable de Aduanas a ingresar la información al SIGAD.

4. Las controversias que pudieran producirse entre los endosantes como consecuencia de la transferencia de las Notas de Crédito, en ningún caso involucran responsabilidad alguna de ADUANAS, quedando a salvo el derecho de los interesados de dilucidar sus controversias por la vía correspondiente.

5. El uso de la Nota de Crédito para la cancelación del adeudo, se efectuará previo endosé a favor de ADUANAS.

6. La Nota de Crédito será recepcionada como medio de pago para la cancelación de una o más obligaciones, sólo por la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera, previa verificación de su validez, a través del SIGAD, colocándosele el sello de "UTILIZADO".

En un plazo máximo de 24 horas de utilizado en su totalidad de Nota de Crédito, el personal responsable de la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera, conservando una copia autenticada por su registro y control, tomando como base la fecha de su uso.

2.5.6 DE LA PERDIDA O DESTRUCCION PARCIAL O TOTAL DE LA NOTA DE CREDITO

En caso de pérdida o destrucción parcial o total de una Nota de Crédito, el beneficiario y el Area de Recaudación de la Intendencia de Aduana que emitió el documento procederán de acuerdo a lo establecido en los Articulo 99 y 100 del la R.M Nº 138-95-EF/15 del 3.9.95.

2.5.7. DE LA FISCALIZACION

ADUANAS realizará la fiscalización de la mercancía a exportarse en forma aleatoria durante el proceso de despacho del régimen definitivo de exportación y con posterioridad verificará el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de las informaciones a cargo del solicitante.

2.5.8. DE LA MODIFICACION Y ANULACION DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION DE LAS ADUANAS

1. En el caso de Notas de Crédito emitidas previa presentación de garantía, de informar la Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera que el beneficiario mantenía adeudos vencidos y exigibles al momento de solicitar la restitución, el Area de Recaudación de la respectiva Intendencia de Aduana procederá a ordenar la ejecución de la garantía por el monto que corresponda.

2. La modificación y/o anulación de la Solicitud de Restitución como consecuencia de la revisión aleatoria posterior por parte de ADUANAS, conllevará a ejecutar las siguientes acciones:

a) Tratándose de la anulación del monto autorizado a restituir, se dejará sin efecto la Nota de Crédito que se hubiere expedido, ordenando previa verificación de su uso mediante el SIGAD, en los casos, por los montos y con las sanciones que correspondan, lo siguiente:

a.1) El cobro de las obligaciones tributarias así como las sanciones e intereses que hubieren cancelado mediante la citada Nota de Crédito.

a.2) La anulación de las cancelaciones de adeudos vencidos y exigibles por ADUANAS efectuadas mediante la retención parcial o total de dicha Nota de Crédito.

a.3) La ejecución de la garantía de

corresponder.

a.4) La devolución del dinero de haberse emitido cheque no negociable.

b) Cuando se trate de modificar el monto a restituir de la Nota de Crédito, la Intendencia de Aduana ordenará la devolución del monto restituido en exceso.

Según el caso se aplicarán recargos e intereses.

3. Cuando en aplicación de la Regla Quinta del Arancel de Aduanas y del Artículo 1469 del D.S. Nº 45-94-EF los productos exportados materia de restitución arancelaria sean devueltos al país por diversas causas, el Área de Importación, deberá informar de inmediato tal circunstancia al Área de Recaudación de la misma Intendencia de Aduana, a efectos de que rechace en la parte que corresponda la Solicitud de Restitución que se presente al amparo de dicha Declaración para Exportar y ordene, de haberse registrado la operación de devolución de lo restituido, procediéndose a transmitir en el día vía sistema electrónico la información a la Sede Central.

4. La anulación de la Solicitud de Restitución impedirá la utilización de las Declaraciones de Importación y Exportación que se consignaron en ella para un nuevo acogimiento de devolución.

2.5.9 DEL CONTROL NACIONAL DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS ADUANAS

1. El control y fiscalización del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios ad valorem se efectuará bajo el Sistema Nacional de Cuentas Corrientes.

2. El SIGAD emitirá reportes de saldos por partidas arancelarias y por empresas a solicitud de las Intendencias de Aduana.

3. Las Intendencias de Aduana remitirán diariamente a la Sede Central a través del sistema electrónico, información respecto a las Solicitudes de Restitución numeradas, las Notas de Crédito emitidas, redimidas, utilizadas, modificadas, anuladas, canceladas, destruidas y/o extraviadas.

2.6 SANCIONES

1. Será sancionada con multa la siguiente infracción:

INFRACCION

Declaración incorrecta o inexacta o información incompleta de las mercancías en cuanto a su cantidad, calidad y especie

SANCION

Una suma equivalente a 0.10 UIT

En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, en los casos que la Autoridad determine la existencia de hechos ilícitos tipificados en la Ley Nº 26461 "Ley de Delitos Aduaneros", deberá formular la respectiva denuncia penal ante la Autoridad Competente.

ANEXO I

SOLICITUD DE RESTITUCION SIMPLIFICADA DE
DERECHOS ARANCELARIOS AD VALOREM

Sr.(a)
Intendente de la Aduana de

S.I.

.....
(Razón Social de la Empresa)
identificada con RUC N°....., con
domicilio en..... distrito de, provincia
de..... departamento
de.....debidamente representada por....., con
poder inscrito.
.....identificado(a) con I.E.
N°.....ante usted nos presentamos para
exponer lo siguiente:

Que, es nuestro deseo acogernos a la
restitución simplificada de derechos
arancelarios Ad Valorem, a que se refiere el
Decreto Supremo N° 104-95-EF, correspondiente
a los insumos importados utilizados por
nosotros en la producción de los bienes
exportados con Declaración o Declaraciones para
Exportar N°(s).....que se detallan en el
anexo adjunto.

En el sentido, declaro bajo juramento
que el producto exportado cuenta con
componentes importados y que el valor CIF de
tales componentes en el producto exportado no
supera el 50% del valor FOB del mismo.
Asimismo declaro bajo juramento que la
mercancía materia de restitución arancelaria no
ha sido objeto de algún régimen devolutivo o
suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros,
así como que no han sido nacionalizadas con
beneficios arancelarios.

Al mismo tiempo acepto en constituirme
en depositario de la documentación a que se
refiere el Artículo 39 de la Resolución
Ministerial N° 138-95-EF/15, la misma que tiene
el carácter de declaración jurada y que estará

a disposición de ADUANAS para las
verificaciones correspondientes.

Agradeciendo anticipadamente la
atención que presta a la presente, quedo de
usted.

Atentamente.

Nombre, firma y sello del
Rep. Legal de la Empresa

Marcar con un aspa (X) si solicita la redención
de la Nota de Crédito y/o adjunta garantía.

REDENCION GARANTIA

